El Doctor fran.co de la vega Provisor Vicario general en lo espiritual y temporal de la santa yglesia Cobpado de carthagena por el mui Ill.e y R.mo
don frias gonçalez gallego por la graçia de dios y de la santa sede apo.lica obpo del dho obpado y del consejo de su mag.d etc. Otendiendo la ydoneidad ha
bilidad y suficiencia de vos el venerable diego dotos clerigo presbitero vezino de la villa de mula estante al presente en esta abbadia de murcia
Otorgo os hago bien y gracia por virtud del poder que de su senoria Ill.ma para lo ynfrascripto tengo vos doy canonica et in perpetuum la capellania
perpetua ynstituida en la yglesia y hermita de santa maria de los olmos de la dha villa de mula por y del hernan dez vecino de la dha villa y aprobada por
Juana sanchez su hija y unica heredera que de presente estava vacante por fin e muerte de thomas de campos clerigo ultimo posee dor de la dha capellania
por quanto por parte del d.o de la dha villa patron de la dha capellania fuistes presentado por tal capellan Otorgo y imposicion de un bonete q.e en la ma
no tenia cabeça puse y pongo vos hago collacion provision y canonica ynstitucion de la dha capellania y propiedad y renta de ella con todos sus dr.os y pertene
nencias con los cargos de misas y oficios divinos y otras cargas que son anexas a la ynstitucion de la dha capellania se manda ya de dezir y hazer y juxta
forma de ello sobreto qual vos cargo la conciencia Otmando en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion a qualquier clerigo presbi
tero que con esta mi carta de collacion y provision requerido fuere por vos el dho diego dotos clerigo capellan o por qualquier otra persona q.e vos nombre que
vos ponga de y entregue la tenencia y posesion real actual corporal y casi de la dha capellania y de los propios y rentas a ella dotados anexos y pertene
cientes y vos haga acudir y recudir con todo ello bien y cumplidamente segun q.e acudieron y devieron acudir al dho thomas de campos clerigo capellan
compeliendo a los rebeldes y contradictores o a qualquier ylliato de tentor por todo rigor de d.o y censura eclesiastica por mi autoridad de testimonio de
lo qual vos mande dar y di esta mi carta de collacion y provision firmada de mi nombre y sellada con el sello de su senoria Ill.ma y signada y subscripta
del notario publico ynfrascripto dada en la obdad de murcia veinte y ocho dias del mes de marzo de mil e quinientos y sesenta y nueve anos Ay otra
fuentes notl por la autoridad apo.lica y del abdienaa Cumplido de este obispado de la ciudad de lorca y en uno con el dho amor provisor
Cparte en los autos lo contenido en esta provision. Canonico di Cfoy y en nota rescabi Cfielmente fize saber Cesta por forma segun Cy
antemi paso por ende en fee de lo q.e fize a pedimento signo.

El doctor de la vega

Cinco maravedis no valen

Cen la villa de mula a dos dias del mes de abril de mil e quinientos y sesenta e nueve anos por ante mi gines de gusadalupe escribano del padre diego dotos clerigo presbitero de la villa
quien al R.do padre fran.co simon clerigo e cura de la yglesia del senor santo domingo de esta
villa con el mandamiento que de suso se contiene del qual pidio cumplimiento y de todo lo en el
firmolo siendo testigos de pedro garcia e hernan sanchez galeinsoga vecinos de esta villa
Diego dotos
gines de gusadalupe

Cen la villa de mula a dos dias del mes de abril de mil e quinientos y sesenta e nueve anos por ante mi gines de gusadalupe escribano del
presente testigo e en presencia de los dichos señores probisor y vicario y fran.co simon clerigo se posesiono
como en el dicho mandamiento se contiene al dicho padre diego dotos clerigo como en el mandamiento se contiene
e firmolo
fran.co simon
gines de gusadalupe

Cen la villa de mula a dos dias del mes de abril de mil e quinientos y sesenta e nueve anos por ante mi gines de gusadalupe escribano del
presente testigo el dicho padre diego dotos clerigo presbitero en virtud del mandamiento como por la mano del
dicho señor fran.co simon clerigo vicario le fue dada y le metio en posesion real actual corporal y de hecho y casi
del dicho diego dotos clerigo y el metio en posesion de la dicha capellania y de los bienes y rentas a ella anexos y pertenecientes
y de que se le dan mandamiento se da en la manera en el dicho mandamiento contenido y de todo ello